Título: Libre acceso a la información pública ambiental en los Estados Unidos y en Argentina. Excepciones
Autor: Alegre, Carlos
Publicado en: La Ley Online;

Argentina cuenta con una ley específica para solicitar información relacionada con la política ambiental que se encuentre en manos del Estado en todos sus niveles. Se trata de la Ley 25.831 del año 2004 (Adla, LXIV-A, 73) -aún no reglamentada- (1) que establece los principios mínimos para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial y municipal, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

En los Estados Unidos este derecho que tienen los ciudadanos se enmarca dentro una ley más amplia, que es la Ley de Libre Acceso a la Información ("Freedom of Information Act") que obliga a todos los organismos dependientes del Ejecutivo Federal a informar su actuación a requerimiento de los ciudadanos. Su versión original es de 1966 (2). Esta ley permite divulgar total o parcialmente información del Gobierno Federal, establece los procedimientos para acceder a ella y crea nueve excepciones que eximen de la obligación de informar. Si bien surge como consecuencia del principio republicano de publicidad de los actos públicos, suele contraponerse a la garantía de los derechos individuales. Esto es algo similar a lo que podría ocurrir en Argentina. Las diferentes reformas de la ley estadounidense se relacionan principalmente con el derecho a la privacidad, que nosotros tenemos contemplado otras normas que no son objeto del estudio de este trabajo.

Ambas son leyes nacionales que se aplican en jurisdicciones locales en concurrencia con normas locales de fondo, asimismo las provincias o los estados tienen sus propias leyes de procedimientos. Sin embargo, cuando se trata de organismos del gobierno federal el procedimiento y la jurisdicción son federales. Los presupuestos mínimos dictados por la Nación tienen vigencia en todo el país, se trata de poderes concurrentes con las provincias, por lo cual corresponde a la Nación fijar las normas de base, y a las provincias complementarlas mediante sus propias normas, garantizando el respeto a las jurisdicciones locales (3). La diferencia mayor es que en Argentina, aunque el procedimiento sea local, afectaría a todos los estamentos del gobierno por tratarse de Presupuestos Mínimos. En los Estados Unidos alcanza solamente al Gobierno Federal.

La Agencia de Protección Ambiental (EPA) de la Unión interviene en los Estados regulando la habilitación de nuevas instalaciones, verificando los informes de impacto ambiental, otorgando permisos para la ampliación de municipios e instalación de industrias, y actúa como ente de contralor en lo que pueda afectar al medioambiente a nivel federal; que es casi todo el control ambiental. Puntualmente controla la polución del aire, del agua, los pesticidas, las sustancias tóxicas, los residuos peligros y vigila los equipos de medición de contaminación. Argentina tiene Presupuestos Mínimos exigidos por ley. En los Estados Unidos, además de lo establecido por las leyes de protección ambiental, existen normativas para los principios establecidos en ellas que se ponen en práctica por vía administrativa; eso hace que cambien conforme al gobierno del momento. Es usual que se emitan lineamientos sin carácter legal, a modo ilustrativo, informando lo que cada administración entiende por los términos legales.

En Argentina aún no está reglamentada, por cual, no es comparable su aplicación por medio de decretos del ejecutivo, ni por lineamientos, resoluciones o actividades de las entidades de aplicación. En los Estados Unidos es un tema bastante trillado con numerosos cambios en la reglamentación según las administraciones gobernantes.

Dada la amplitud de la Administración Pública del país del norte es muy grande la práctica administrativa y jurisprudencial acumulada. Quizás lo más interesante para este trabajo, sea la reforma de 1996 que obliga al gobierno a informar en formato electrónico sus principales acciones (4). Esto se puede ver más claramente en los diversos sitios Web gubernamentales; cada uno de ellos otorga la posibilidad de solicitar información sobre algún tema concreto que lleva a cabo el gobierno; el trámite es gratuito y hay un organismo de contralor que garantiza la información en tiempo y forma (5). En nuestro país también se puede solicitar información por formato electrónico, al igual que en Estados Unidos la respuesta por este medio no tiene efecto vinculante; además, al no estar reglamentada la ley, se utilizan los procedimientos previstos para solicitar información en otros organismos del gobierno nacional.

Veamos concretamente un cuadro comparativo de las excepciones que puede oponer un organismo en Argentina y en los Estados Unidos.

CUADRO

Excepciones a la Obligación de Informar

ArgentinaEstados Unidos (6)Comentarios1. Cuando pudiera afectarse la defensa nacional, la seguridad interior o las relaciones internacionalesDocumentación clasificada como secreta a fin a preservar la defensa nacional y la política internacional (Primera excepción)Es para garantizar la seguridad nacional.

Son similares.2. Cuando la información solicitada se encuentre sujeta a consideración de autoridades judiciales, en cualquier estado del proceso, y su divulgación o uso por terceros pueda causar perjuicio al normal desarrollo del procedimiento judicialAquello que se ha recogido, compilado o archivado con el fin de hacer cumplir con la ley, si es razonable esperar que interfiera el procedimiento la implementación de la ley o prive a una persona del derecho de un debido proceso legal. (Séptima excepción)Es para garantizar el Derecho al Debido Proceso.

Son similares.3. Cuando pudiera afectarse el secreto comercial o industrial, o la propiedad intelectual.Aquello que se haya obtenido como información privilegiada, sea una marca registrada o tenga relación con datos comerciales o financieros de una persona. (Cuarta excepción)Es para garantizar la propiedad intelectual. La FOIA es más amplia en cuanto a información privilegiada contemplada en nuestro derecho.

Son similares4. Cuando pudiera afectarse la confidencialidad de datos personales.Lo que razonablemente sea una violación a la privacidad o aquello que ponga en peligro la vida o la integridad física de una persona. (Séptima excepción) Derecho a la privacidad

Son similares5. Cuando la información solicitada corresponda a trabajos de investigación científica, mientras éstos no se encuentren publicadosAquéllas expresamente excluidas por otras leyes (Tercera excepción)No contemplada en la FOI expresamente pero puede deducirse de aquéllas que protegen la propiedad intelectual contemplada en otras normas.

Aquélla información que saque a la luz la identidad de una fuente confidencial. (Quinta excepción) No contemplada por la ley argentina, hay leyes de procedimientos que sí lo hacen.Aquélla documentación que se surja de las comunicaciones entre las diversas agencias u organismos del gobierno federal. (Sexta excepción)No lo contemplada expresamente la ley argentina. Es posible que no sea una excepción en nuestro derecho.

Conclusión

La legislación argentina parece más apropiada en cuanto a que está enfocada a temas ambientales concretos que establecen la publicidad de los actos del gobierno. Es especialmente rescatable su armonización con la Ley de Política Ambiental que define el bien a proteger y positiviza los principios de congruencia, prevención, precaución, equidad intergeneracional, progresividad, subsidiariedad, sustentabilidad, solidaridad y cooperación internacional. En estos puntos podría considerarse que es una ley superadora.

Teniendo en cuenta que la legislación norteamericana es cuatro décadas más antigua, parecería necesario acudir a continuas reformas; sin embargo, las enmiendas realizadas no se relacionan con la falta de actualidad, sino por circunstancias históricas concretas. La ley es lo suficientemente amplia y simple como para ser aplicable a todos los organismos del gobierno federal y no solamente en la Agencia para la Protección Ambiental. En esto debemos reconocerle el mérito de ser lo suficientemente sobria como para perdurar por décadas en temas donde la población ha cambiado su sensibilidad notablemente, dejando al criterio de los jueces la actualización conforme a la coyuntura social.

(1) El Defensor del Pueblo de la Nación en la Resolución N° 39/07 del 4 junio de 2007, solicita la inmediata reglamentación.

(2) Public Law 89-554, 80 Stat. 383; Amended 1996, 2002, 2007

(3) Los nuevos artículos 41, 43 y 124 del texto constitucional, sientan las bases de un nuevo Derecho Ambiental Argentino.

(4) "Electronic Freedom of Information Act Amendments of 1996".

(5) "Office of Government Information Services in the National Archives and Records Administration"

(6) La traducción es responsabilidad del autor.